



Auto interlocutorio	No. 0695 de 2020
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00204 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Jhon Alexander Vera Mejía con CC. 1.128.446.927, Paula Andrea Ardila Gómez con CC. 32.108.064 y Mery del Socorro Velásquez Escobar con CC. 21.400.250
Demandado (s)	Gonzalo Mesa Vélez con CC. 98.658.996
Asunto	Libra mandamiento de pago

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos por auto del 23 de noviembre de 2020, encuentra el Despacho que Jhon Alexander Vera Mejía con CC. 1.128.446.927, Paula Andrea Ardila Gómez con CC. 32.108.064 y Mery del Socorro Velásquez Escobar con CC. 21.400.250, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva en contra del señor Gonzalo Mesa Vélez con CC. 98.658.996.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Gonzalo Mesa Vélez con CC. 98.658.996, en favor de la parte demandante, así:

1. A favor de Jhon Alexander Vera Mejía con CC. 1.128.446.927:
  - a. Por la suma de **Cuarenta Millones de Pesos ML (\$40.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 1, más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - b. Por la suma de **Cien Millones de Pesos ML (\$100.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 2, más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - c. Por la suma de **Cien Millones de Pesos ML (\$100.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 3, más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. A favor de Paula Andrea Ardila Gómez con CC. 32.108.064:
  - a. Por la suma de **Treinta Millones de Pesos ML (\$30.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 1, más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- b. Por la suma de **Cien Millones de Pesos ML (\$100.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 2, más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - c. Por la suma de **Cien Millones de Pesos ML (\$100.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 3, más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. A favor de **Mery del Socorro Velásquez Escobar con CC. 21.400.250:**
- a. Por la suma de **Treinta Millones de Pesos ML (\$30.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 1, más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - b. Por la suma de **Cien Millones de Pesos ML (\$100.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 2, más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - c. Por la suma de **Cien Millones de Pesos ML (\$100.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 3, más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública No. 251 del 06 de febrero de 2018 de la Notaria 17 de Medellín - Antioquia.

**Segundo.** Resolver sobre las costas en su debida oportunidad.

**Tercero.** Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Cuarto.** Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA  
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO  
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

72C3B7BED41F621A8BED595839A7A0FC11940E382132F9D5CE55F3764AFD0254

DOCUMENTO GENERADO EN 11/12/2020 12:52:04 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>